



Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda LABORAL promovida por LUIS CARLOS VEGA MORALES en contra de AGUSTIN INGERIEROS COLOMBIA S.A.S., informándole que la demanda fue repartida a este despacho para su conocimiento.

Provea. Soledad, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Secretario PEDRO PASTOR CONSUEGRA ORTEGA

Soledad, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS CARLOS VEGA MORALES
DEMANDADO: AGUSTIN INGERIEROS COLOMBIA S.A.S
RADICADO: 08758311200120240001900

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estando el proceso al despacho para resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, tiénese que este Estrado Judicial resulta no ser competente para conocer del asunto, teniendo en cuenta que dicho proceso corresponde a la jurisdicción ordinaria laboral del circuito de Soledad – Atlántico.

Por lo expuesto, la demanda y sus anexos la demanda será rechazada y se ordenará ser remitida a la Oficina de Reparto, a fin de que sea repartido al juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad, por cuanto dicho despacho es al que corresponde el conocimiento del proceso en cuestión; habiendo perdido este despacho competencia para ello, esto, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

Por lo considerado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda laboral, por las razones expuestas en las consideraciones del este auto.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda laboral y sus anexos a la Oficina de Reparto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, a fin de que sea repartido al juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad. Por secretaría librar los oficios correspondientes.

TERCERO: Realizar las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de38dbd02e52f441a7b9d46f0b2aa83ff6a99155989554978bbaabeab9b6383a**

Documento generado en 04/03/2024 03:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>